

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00356 00ok

1. Atendiendo lo manifestado la oficina de instrumentos públicos¹, se ordena requerir por última vez a dicha entidad para que proceda a inscribir el embargo ordenado.

Para lo anterior, se ordena a secretaría oficiar nuevamente y de manera inmediata para el cumplimiento del registro de la cautela, para lo cual deberá indicar expresamente que el presente asunto es un proceso hipotecario y que el embargo ordenado debe inscribirse según lo establecido por el artículo 7 de la ley 258 de 1996, advirtiéndole a la destinataria que dado a que se remite conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el mismo se presume auténtico (firma electrónica que en todo caso puede ser validada vía web), así como que, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1579 de 2012, no es necesario allegar más copias que las que se remiten.

La carga de diligenciar ese oficio es de la parte ejecutante, debiendo acreditar lo propio en el término de 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

2. De igual forma se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la oficina de registro², para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Pdf 06

² Ibídem

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4897025920170f2d6470d7c768c595a11fc491ac0f9a5902d7dc2fa62639d0

Documento generado en 09/09/2021 08:11:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>